# República de Colombia Rama Judicial del Poder Público



# JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2019-00471-00

Revisado el presente proceso se tiene que desde el auto del 6 de marzo del 2020, este proceso esta inactivo, y la medida cautelar no se se hizo efectiva por inasistencia de la parte a la diligencia programada en septiembre del 2019.

De acuerdo al articulo 317: El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

. . . . . . . . . . . . .

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

En este proceso es claro que el proceso ha permanecido inactivo por mas de dos años, por lo que es procedente decretar el desistimiento tacito.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho:

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO DE LA DEMANDA.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTEARES QUE EXISTAN.

# NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

### FERNANDO MORENO OJEDA Juez

JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. <u>014</u>** en el día de hoy **20 DE MAYO DE 2022**.

#### **JOHANNA CATHERINE PULIDO**

Secretaria

#### Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

## Código de verificación: a502a1f56f3c42716fdbaf644c1b6fa2465202ad4e39c9fd7664812692be537c

Documento generado en 19/05/2022 09:49:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica